

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**Partido de San Vicente de la Barquera.**

**PRESIDENCIA**

**DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**MONTES.**

Circular núm 232.

Habiendo sido publicados en el Boletín Oficial de esta provincia los estados de los productos maderables que habrán de aprovecharse en los montes públicos durante el año forestal de 1886 á 87 y notándose en los mismos la omisión de los concedidos al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; con objeto de subsanar aquéllas faltas y á fin de que no se irroguen perjuicio á los interesados, se publica á continuación el estado relativo al citado Ayuntamiento.

Santander 30 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
Manuel Somoza de la Peña.

Ayun- tamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles	Vo- lúmen. — Metros y déci- metros cúbicos	Tasa ción. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo — Me- ses.	Objeto.	Clase de la conci- sion.	Día y hora de la subasta.
Alfoz de Lloredo	Valtañin.	Novales.	Alcalde de barrio.	20 robles	14.820	360	Cuesta Cildad Valtañin y Hoyo Cabado.	2	Reparación de puentes	Gratuita.	
Idem.	Fontible y Cohorco.	Ruda-guera.	Idem id.	7 Idem.	5.660	140	Fontible y Cohorco	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Jaideo.	Idem.	Idem id.	5 Idem.	5.140	120	El Diestro Helguera y Llana del monte.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Pereda y Rabia.	Toporias	Idem id.	25 Idem.	10.280	230	Canal Negra y la Viesca.	2	Labadero	Idem.	
Idem.	La Mahía	La Busta	Idem id.	12 Idem	4.240	100	El Plantío, Canal del agua y El Sel.	1	Idem y puentes	Idem.	
Id m.	Cigüenzas.	Cigüenza	Idem id.	12 Idem.	1.880	50	El Rebollar.	1	Puentes	Idem.	

Santander 30 de Setiembre de 1886.—El Ingeniero Jefe, P. E., Pedro J. Nardiz.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CÉDULAS PERSONALES**

Circular.

Por Real orden de 17 del mes actual comunicada á esta Administración de mi cargo por el Ilmo. Sr. Director

general de Impuestos, se ha dispuesto ampliar el plazo para la adquisición y cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio hasta el treinta y uno de Octubre próximo cuyo plazo reglamentario expiraba el treinta de este mes, siendo la única y última prórroga que se concede, advertido por dicha soberana disposición. Por lo tanto esta Administración interesa eficazmente de los señores contribuyentes obligados al impuesto de referencia no dejen trascurrir el periodo improrogable hasta el treinta y uno de Octubre, sin haber procedido á proveerse de su correspondiente cédula personal; pues de lo contrario, les parará el perjuicio que señala el art. 41 de la Instrucción vigente fecha 27 de Ma-

yo de 1884, cual el de incurrir en la multa del duplo del valor de las cédulas que les haya correspondido y además en el duplo del recargo Municipal establecido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de referidos contribuyentes y á fin de que en su día no se alegue ignorancia por parte de los mismos.

Santander 29 Setiembre 1886.—El Administrador, Darciano Gonzalez.



ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de 20 de Julio último y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BÓLETIN OFICIAL núm. 59, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1886.

**PARTIDO JUDICIAL DE POTES.**

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie	Tasa de m. de las	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sítios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Vega de Liebana.	Obaos.	Bejo.	50	Hojaderoble.	75	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Linares: N. La Colina, E. Vadarcas, S. Camino y O. Peñas.	2	Ramon para el ganado.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Bores.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Hoja de roble.	30	Podá de árboles hechos á este tratamiento sin descazamiento.	Valleja: N. Camino, E. El Uro, S. Camino y O. Resvalina.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Idem.	Campollo.	30	Idem.	45	Idem.	Valleja la Espina: N. Fincas, E. Camino, Sur Cofero y O. Llaros.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Roble.	50	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Vinduey.	Dobres.	200	Roble y Haya.	200	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Sisniegas.	Idem.	50	Hoja de roble.	75	Podá de robles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Idem.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem.	75	Idem.	Dubro: N. La Roza, E. Fincas, S. Canalizos y O. Peñas.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Tieca.	Enterrias.	20	Idem.	30	Idem.	Carbonera: N. y E. Termino de Bores S. y O. Idem de Villaverde.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Mata.	La Vega.	50	Idem.	75	Idem.	La Mata: N. La Jarrera, E. Sopaña, S. Peñas y O. Camino.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Conaba.	Idem.	100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Matabricio.	Ledantes y Villa verde.	100	Idem.	100	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Hoja de roble.	75	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata Paris.	Pollayo.	10	Idem.	15	Idem.	La Mata: N. Termino de Bejo, E. Otilio, Sur Dehesa y O. Fesoria.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Roble.	20	Muertas y rodadas.	Perujera: N. Peña Potes, E. Berdujal S. y Oeste Camino.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Jibedo.	Tollo.	40	Roble y encina.	60	Entrascá de mata baja de dicha especie y limpia de arbustos.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Hoja de roble.	30	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	La Panda: N. E. y S. Fincas particulares y O. Ollola.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Becerral.	Toranzo.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Centulle: N. y E. Fincas, S. Ornillos y O. Peñalones.	2	Ramon para el ganado.	Idem.	
							En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	



Idem.	Idem.	30 Hoja de roble.	15 Poda sin desmenuzamiento de árboles que otra vez hayan sido podados.	Mijares: N. Becerral, E. Fincas, S. Bonzana y O. Camino.	2 Ramon para el ganado.
Idem.	Pico Jaro.	20 Idem.	30 Idem.	Oncopera: N. Ganalejas, E. Jaro, S. Sierra y O. Egido comun.	2 Idem.
Idem.	Vallejas de San Pablo.	40 Encina.	60 Entresaca de mata baja de dicha especie y limpia de arbustos.	Las Fuentes: N. y S. Sierras E. y O. Camino concejil.	3 Hogares.
Idem.	Sobre la Iglesia.	60 Idem.	90 Idem.	Sobre la Iglesia: N. Término de Potes, E. y Sur Fincas y O. La Viorna.	3 Idem.

**ADVERTENCIAS.**

1. Las podas se ejecutarán con arreglo á los árboles modelos, sin permitirse podar más que los árboles hechos á este tratamiento y con prohibicion de descabezarlos.
2. En las cortas á mata rasa de arbustos se hará la extraccion de los que se designan, respetándose por consiguiente todo árbol, así como las matas de roble y haya.
3. Las entresacas de roble, haya y encina se verificarán dejando por lo menos diez pies por área de los más robustos y mejor configurados, por que de lo contrario no se entresacará ninguno.
4. No se cortarán por el pie más que los árboles que estén señalados sean ó no maderables.
5. En las extracciones de leñas muertas y rodadas no se permitirá aprovechar producto alguno maderable.
6. Todas las operaciones de los aprovechamientos se sujetarán á las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 59 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1886.

**PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.**

Ramales.	El Moro.	300 Encina, alboroto y agracio.	300 Matarrasa dejando resalvos de 4 en 4 metros de encina.	Torco el Zorro: N. Carretera que va del Hoyan con al alto de la Cueva de las aguas. Este Carretera de las primeras Sierras que sube á Traspilas, S. Cumbre del Machorro y corta de Francisco Roldan y O. Senda del puente del Tejo hasta el Hoyo segundo de los Álamos.	3 Hogares.	Gratuita
Rasines.	Carrascal.	100 Carrasco.	100 Matarrasa.	Maza del Carrascal: N. Jurisdiccion de Ampuero E. Carretera del Carrascal, S. Carretera de Juanes y O. Fincas de particulares.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Ruhermosa.	300 Roble.	300 Poda y entresaca dejando resalvos de 4 en 4 metros	Mercadillo: N. Regato de las Cuevas, E. Carretera de Mercadillo, S. Sierra y O. Carretera del Llano Mayor.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	1500 Roble y acebo.	1500 Poda de roble y entresaca de pies menores de 50 centímetros en circunferencia, dejando resalvos de 4 en 4 metros y matarrasa de acebo.	Ladera del Conde y la Jazuela: N. y E. Regato de las Tovas y marcos hasta llegar á la carretera de la Jazuela, S. Marcos y O. Rio Las-tron y marcos.	8 Subasta.	El 29 de Octubre á las 10 de la mañana.
Idem.	Valseca.	400 alboroto y agracio.	400 Matarrasa.	Los Huertos y Sierras del Majuelo: N. Carretera de la fuente del Espinal, E. Hoyo de la Rotura del Espinal y Sierras del Rebollo, S. Jurisdiccion de Jibaja y O. Carretera del Castaño de Marron y la de la Paja de la virtud que va por arriba de las Minas.	3 Hogares.	Idem.
Ruesga.	Burdillos.	15 Haya.	15 Corta por el pie de 5 troncos sacos é inmaderables.	Calteja de las Tablas: Los cinco troncos señalados con el marco de la comarca.	2 Idem.	Idem.
Idem.	El Costal.	40 Roble.	40 Poda sin descabezar los árboles que aun no hayan sido descabezados.	Castañalera Manteca: N. Marcos, E. Camino de la Cagiga temprana, S. Sierra y O. Marcos de la Comarca.	2 Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	40 Encina.	40 Corta por el pie de 22 troncos sacos é inmaderables.	Cañero de Ocejo, Cerrilla y Carrascal: Los 22 troncos señalados con el marco de la comarca.	2 Idem.	Idem.



DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

PLAZA DE SANTOÑA.

Pliego del precio límite que ha de regir en la segunda subasta para contratar el abastecimiento de leña á la Factoria de subsistencias de esta Plaza, por el término de un año y un mes mas si así conviniese á la Administración Militar, anunciada para el día 20 de Octubre próximo venidero á las 12 de su mañana.

Santoña.	Factoria cuyo abastecimiento se contrata.	Cantidad que se calcula ne cesario.	Pesetas.	Precio subasta.	Importe calculado del servicio.	Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.
		1.500	Pesetas.	2.20	3.300	165

Santoña 28 de Setiembre de 1886.— Adolfo de Ipola.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de Santander.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada el día doce del actual y que ha de celebrarse simultáneamente en esta Comisaria de Guerra y en la de Subsistencias de Burgos el 22 de Octubre próximo á las 12 de su mañana para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército, Guardia civil y transeúntes en esta plaza, por el tiempo que media desde primero de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1887 y un mes más si conviniese á la Administración militar, son los que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0.19
Idem de cebada.....	1.19
Quintal métrico de paja.....	9.90

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta..... 2.041

Santander veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

En poder de don Vicente Gutierrez, vecino de Regules de este término municipal se halla puesta en custodia una novilla como de dos á tres años de edad, color de avellana madura, astas un poco corvas y con una L. en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que su dueño se presente á recogerla en el término de quince días á contar desde su insercion en el *Boletín Oficial*, y previo el pago de custodia y daños causados, trascurrido dicho término se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta, para el pago de los gastos que cause.

Soba 27 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Valentin Lopez.

Ayuntamiento de Villafuere.

ANUNCIO.

Terminada la refundicion del amillaramiento y apéndices de esta localidad en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885 y art. 10 del reglamento para su ejecucion de 30 de Setiembre del mismo año, se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de quince días durante cuyo plazo los interesados tanto vecinos como forasteros pueden examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villafuere 27 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

EDICTO.

D. FLORENCIO PEREZ Y GARCIA, Teniente de la sétima compañía del duodécimo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Santander, Jefe de la línea de esta capital y fiscal nombrado al efecto.

Hago saber: Que necesitando adquirir un local á propósito para casa-cuartel de la Guardia civil en esta ciudad, capaz para alojar con comodidad é independencia á la fuerza del cuerpo establecida en la misma, compuesta de veinte individuos casados con sus familias, diez solteros reunidos en una sala llamada dormitorio y que contenga un cuarto para comedor, otro para aseo y cocina independiente para los mismos, tres oficinas, cuarto almacén y caballeriza, para diez caballos lo menos, y que reúna las condiciones de defensa, seguridad y sanidad; la persona que desee alquilarlo puede dirigirse al oficial Fiscal que suscribe en esta poblacion, calle de Isabel la Católica, casa-cuartel de la Guardia civil, presentando las proposiciones al efecto dentro del improrrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santander 2 de Octubre de 1886.—El Fiscal, Florencio Perez Garcia.—Por su mandato.—El Secretario, Luis Doraño Vilela.

Providencias judiciales.

DON EDUARDO MORENO PIÑEIRO, Comandante del primer batallón del Regimiento Infanteria de Andalucía número 55 Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado de dicho cuerpo Eusebio Garcia Rivas por exceso de licencia.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el soldado de este Regimiento Eusebio Garcia Rivas.

Usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al referido Eusebio Garcia Rivas para que en el término de diez días contados desde esta fecha se presente á dar sus descargos en el Cuartel que ocupa este Regimiento y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldia.

Y para que conste expido el presente tercer edicto en Logroño á 20 de Setiembre de 1886.—Por su mandato, Emilio Gomez.

DON ANTONIO QUESADA, Alférez de fragata graduado Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, al individuo de la primera reserva de marineria de esta capital, Manuel Amusatogui é Iturbe, natural de Bilbao, de 29 años de edad, hijo de Manuel y de Petra, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Bilbao, comparezca en esta Fiscalia á prestar declaracion en la sumaria que contra él me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando lo correspondió; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del in-

dividuo de referencia los dependientes de las mismas, y caso de ser habido sea puesto á disposicion de esta Fiscalia.

Dado y firmado en Santander á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Quesada.

Anuncios particulares.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower;» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, es muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en desahucio cubierto con la Administración de el *Boletín Oficial* por insercion de anuncios el mismo, tendrán la bondad de remitir importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES. VIAJES DIRECTOS A LA HABANA, EN 14 DIAS A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.  
175     »     3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son tambien muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes. Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el día 9.

El día 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín Vial, Muelle núm. 30.